

AUTO No. 02691

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 de 2011 y

C O N S I D E R A N D O

Que un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica de seguimiento el día 22 de agosto de 2013 a Las instalaciones en donde funciona el establecimiento **FUNDICIONES RCG**, identificado con matrícula Mercantil No. 862759, de propiedad del señor **GUSTAVO RODRIGUEZ CARDENAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.128.642, ubicada en la carrera 22 B No. 65 B – 53 Sur barrio San Francisco de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la citada visita técnica se emitió el Concepto técnico No. 10414 del 26 de diciembre de 2013, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

*6.1 Teniendo en cuenta que la empresa funde 800Kg, cada 15 días de Hierro, **FUNDICIONES RCG**, no requiere tramitar el permiso de emisiones según el numeral 2.19 de la Resolución 619 de 1997, debido a que éste se exigirá a industrias con hornos de fundición de Aluminio de 2 Tn/día o más.*

6.2 No obstante lo anotado en el párrafo anterior, y por el artículo 2 de la misma Resolución 619 de 1997, el establecimiento está obligado a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948 de 1995 y las que lo modifique o sustituyan, las cuales están sujetas al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

AUTO No. 02691

6.3 **FUNDICIONES RCG**, no da cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 11 del Decreto 623 de 2011, ya que no cuenta con sistemas de control de emisiones para Material Particulado instalados y funcionando, para el Horno tipo Crisol que utiliza como combustible Carbón coque y no ha reportado estudio de emisiones atmosféricas, en el cual demuestre el cumplimiento normativo legal aplicable.

(...)"

Que de acuerdo a lo anterior, se realizó mediante radicado No. 2012EE024574 del 13 de febrero de 2014 requerimiento al señor **GUSTAVO RODRIGUEZ CARDENAS** en calidad de propietario o quien haga sus veces del establecimiento **FUNDICIONES RCG.**, para que en el término de sesenta (60) días calendario contados a partir del recibo del requerimiento del citado requerimiento, realizará actividades de carácter técnico tendientes a cumplir con la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas.

Que mediante radicados No. 2014ER041034 del 10 de marzo de 2014, el señor **GUSTAVO RODRIGUEZ CARDENAS** en calidad de propietario **FUNDICIONES RCG.**, dio respuesta al requerimiento No. 2014EE024574 del 13 de febrero de 2014 informando que se realizaron cotizaciones de algunos laboratorios certificados por el IDEAM obteniendo respuesta negativa a la solicitud y de laboratorio **ADA & CO LTDA**, anexa la respuesta otorgada, por lo anterior, solicita una prórroga al requerimiento y con el radicado No. 2014ER047250 de 19 de marzo de 2014, allega una copia del correo electrónico enviado por el **INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL**, el cual le informa que no se puede realizar el estudio según los parámetros solicitados.

Que el día 25 de abril de 2014 se realizó segunda visita técnica de control y seguimiento a las instalaciones donde funciona el establecimiento **FUNDICIONES RCG**, con ocasión de la información presentada con radicados Nos. 2014ER041034 del 10 de marzo de 2014 y radicado No. 2014ER047250 de 19 de marzo de 2014, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas y de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que de la visita antes citada, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría emitió el Concepto Técnico No 6982 del 14 de agosto de 2014, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 El establecimiento **FUNDICIONES RCG**, no dio cabal cumplimiento al Requerimiento 2014EE024574 del 13/02/2014, según se evaluó en el numeral 5.1 del presente concepto técnico, sin embargo, la solicitud de presentar un estudio de emisiones para el proceso de fundido realizada mediante requerimiento 2014EE024574 del 13/02/2014 no es aplicable, dado que la capacidad de producción del establecimiento no permite que el horno cubilote

Página 2 de 7

AUTO No. 02691

permanezca encendido el tiempo suficiente para poder realizar un estudio de emisiones por triplicado como lo exige la norma, no obstante, debe implementar sistemas de extracción y control para los olores y gases generados en el proceso de fundido con el fin darles un manejo adecuado en la fuente, por lo tanto, se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.

6.2 El establecimiento **FUNDICIONES RCG**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente.

6.3 No obstante lo anotado en el párrafo anterior, y por el artículo 2 de la misma Resolución 619 de 1997, el establecimiento está obligado a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948 de 1995 y las que lo modifique o sustituyan, las cuales están sujetas al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

6.4 El establecimiento **FUNDICIONES RCG**, no cumple con el párrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto su actividad comercial genera olores, vapores, gases y material particulado que no maneja de forma adecuada e incomodan a los vecinos y transeúntes.

6.5 El establecimiento **FUNDICIONES RCG** no posee sistemas de control en la fuente del horno tipo cubilote, por lo tanto incumple el artículo 11 del Decreto 623 de 2011 y el párrafo 3 del artículo 4 de la resolución 6982 de 2011 según el cual se suspenderá el funcionamiento de calderas y hornos que utilicen combustibles sólidos o crudos pesados que no cuenten con sistemas de control de emisiones para material particulado, instalados y funcionando.

(...):

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que con respecto a la solicitud de prórroga para realizar el estudio de emisiones en el horno tipo cubilote que opera con carbón coque presentada mediante radicado No. 2014ER041034 del 10 de marzo de 2014, se encuentra improcedente otorgarlo, puesto que en el Concepto Técnico No.6982 de 18 de agosto de 2014, evaluó la solicitud de presentar un estudio de emisiones para el proceso de fundido realizada mediante requerimiento 2014EE024574 del 13 de febrero de 2014, lo cual concluyo que no es aplicable, dado que la capacidad de producción del establecimiento no permite que el horno cubilote permanezca encendido el tiempo suficiente para poder realizar un estudio de emisiones por triplicado como lo exige la norma, no obstante, debe implementar sistemas de extracción y control para los olores y gases generados en el proceso de fundido con el fin darles un manejo adecuado en la fuente.

AUTO No. 02691

Que aunado a lo anterior, y analizados los resultados consignados en el Concepto Técnico No. 6982 del 14 de agosto de 2014, se observa que el establecimiento **FUNDICIONES RCG**, ubicado en la Carrera 22 B No. 65 B - 53 Sur barrio San Francisco de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, de propiedad del señor **GUSTAVO RODRIGUEZ CARDENAS**, presuntamente no cumple en materia de emisiones atmosféricas con lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 623 de 2011, el cual señala. *“Suspensión de Calderas y Hornos. La Secretaría Distrital de Ambiente deberá suspender el funcionamiento de las calderas y hornos de aquellas industrias y demás fuentes fijas de emisión cuando utilicen combustibles sólidos o crudos pesados que no cuenten con sistemas de control de emisiones para material particulado, instalados y funcionando*, así mismo, el parágrafo 3 del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, y el Parágrafo Primero del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011; por cuanto no se han implementado sistema(s) de captación, extracción y control para las emisiones de vapores, olores molestos y material particulado en las áreas de fundido y moldeo, de tal manera que de un manejo adecuado a las emisiones generadas y asegure su dispersión sin generar molestias a vecinos o transeúntes del sector para lo que debe tenerse en cuenta lo estipulado en el Capítulo 5. Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas y Capítulo 7. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 2153 de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes

AUTO No. 02691

para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y el Concepto Técnico No. 6982 del 14 de agosto de 2014, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispone el Inicio de Procedimiento Sancionatorio en contra del señor **GUSTAVO RODRIGUEZ CARDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.128.642, en calidad de propietario del establecimiento **FUNDICIONES RCG**, ubicado en la Carrera 22 B No. 65B – 53 Sur Barrio San Francisco de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, por el presunto incumplimiento de lo establecido con el artículo 11 del decreto 623 de 2011 y el párrafo 3 del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, adicionalmente, el Parágrafo Primero del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 y, por las razones expuestas anteriormente.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *“... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...”*.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra del señor **GUSTAVO RODRIGUEZ CARDENAS**, identificado con la Cedula Ciudadanía No. 17.128.642, en calidad de propietario del establecimiento **FUNDICIONES RCG**, ubicado en la Carrera 22 B No. 65 B - 53 Sur Barrio San Francisco de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 02691

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente providencia al señor **GUSTAVO RODRIGUEZ CARDENAS**, identificado con cedula ciudadanía No. 17.128.642, en calidad de propietario o quien haga sus veces del establecimiento **FUNDICIONES RCG.**, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 22 B No. 65 B - 53 Sur Barrio San Francisco de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El propietario del establecimiento **FUNDICIONES RCG.**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de agosto del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2015-2263

Elaboró:

Julie Andrea Avila Tapiero	C.C: 1020714306	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 630 DE 2015	FECHA EJECUCION:	22/04/2015
----------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Marcela Rodriguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CSJ	CPS: CONTRATO 275 DE 2015	FECHA EJECUCION:	30/07/2015
---------------------------	---------------	----------------	---------------------------	------------------	------------

Andrea Torres Tamara	C.C: 52789276	T.P:	CPS: CONTRATO 991 de 2015	FECHA EJECUCION:	11/08/2015
----------------------	---------------	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02691

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242

T.P:

CPS:

FECHA 24/08/2015
EJECUCION: